

AUTO No. 06680

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984- y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 015282 del 13 de agosto de 1998, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los términos de referencia para efectuar los estudios ambientales de los proyectos allí enlistados, de los cuales anexaron las fichas técnicas.

Que dando trámite a lo anterior, mediante aviso N° 255 del 25 de noviembre de 1998 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó el inicio de las actuaciones administrativas ambientales

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, remite mediante memorando 3577 del 18 de noviembre de 1998, los términos de referencia a la Subdirección Jurídica.

Que se emite comunicado por parte de la Subdirección del DAMA, N° 000023 donde se informa al IDU del envío del concepto técnico N° 3577 del 10 de noviembre de 1998, donde se manifiesta que el IDU debe presentar respectivamente el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental perteneciente a los proyectos mencionados en el Concepto Técnico.

Que mediante radicado DAMA 2007ER50657 del 27 de noviembre de 2007, el IDU remite información del Interconector vial Avenida Circunvalar por la Calle 63, Adquisición predial – Compensación Res. 655/99 DAMA y Solicitud de revisión para cumplimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 09129 del 20 de diciembre de 2012, en el cual estableció lo siguiente:

“(…) 3. CONCEPTO TECNICO.

Página 1 de 5

AUTO No. 06680

*Durante el desarrollo de las actividades constructivas y según lo observado en el expediente, se puede concluir que **NO** se presentaron informes mensuales de avance de obra relacionados con los impactos ambientales generados en la misma.*

*En el Expediente **NO** reposa el Plan de Manejo Ambiental que debió ser requerido en su momento para realizar la mitigación, corrección y/o prevención de los posibles impactos que pudieron ser generados durante la ejecución de las actividades propias del proyecto.*

Las actividades constructivas se desarrollaron con 14 años de anterioridad, por lo tanto actualmente no es posible evaluar los impactos que se generaron durante el desarrollo de las mismas.

4. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS.

Teniendo en cuenta que el proyecto fue desarrollado con 15 años de anterioridad, en la actualidad no se lograron evidenciar y/o analizar los impactos que fueron generados por las actividades constructivas propias del proyecto, por lo tanto es viable recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

AUTO No. 06680

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez analizado el concepto técnico, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-07-1998-28, toda vez que según el Concepto Técnico No. 09129 del 20 de diciembre de 2012.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permiso”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 06680

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente DM-07-1998-28, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite “*Interceptor vial avenida circunvalar por la Calle 63 y adquisición predial*”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

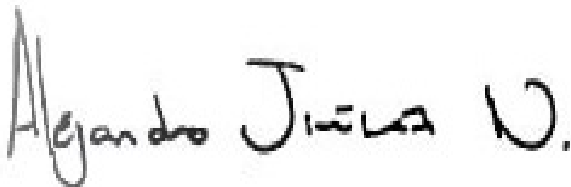
ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente DM-07-1998-28

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2018



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

DM-07-1998-28

Elaboró:

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180805 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2018
------------------------------------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C:	53084692	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180805 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2018

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06680

Aprobó:
Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/12/2018